



SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN No 6312 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL - ASODE**", no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución		6312
Fecha del acto que se notifica		08 de septiembre de 2023
Fecha del Aviso		06 de octubre de 2023
Autoridad que lo expide		Secretaría - Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden		Procede recurso de reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

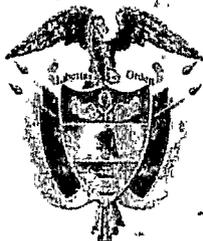
FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 12 de octubre de 2023 a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 6312 del 08 de septiembre de 2023 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**"

Atentamente,


CLAUDIA MILENA MARÍN MONTOYA
 Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
 Departamento del Quindío.

Elaboró: Julián Cadavid González, Abogado Contratista -- DAJCR. 



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6312

DE 08 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 3º de la Ley 2080 de 2021, Decreto 1222 de 1986, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, Decreto reglamentario 427 de 1996, Decreto 1066 del 2015, y

I. CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
- B. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- C. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, modificado por el artículo 3º de la Ley 2080 de 2021, imprimiendo:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las

inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales, el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días.

- D. Que la indagación preliminar, se constituye en la etapa procesal, en la que se verifica la ocurrencia de los supuestos hechos irregulares realizados por la entidad sujeta de control, inspección y vigilancia, y se determina si los mismos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así dar inicio a la respectiva investigación administrativa.
- E. Que el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; "Artículo 2°. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".
- F. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, ordenó la apertura de una indagación preliminar en contra de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL ASODE**" por medio de la Resolución No. 9001 del 29 de octubre de 2019, por incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.
- G. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento, por medio de la Resolución No. 9001 del 29 de octubre de 2019, igualmente ordenó requerir a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para que allégara a este Despacho todas las actas y demás documentos que reposarán en el expediente de la entidad sin ánimo de lucro "**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL ASODE**".
- H. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, por medio de la Resolución No. 9001 del 29 de octubre de 2019, solicitó al representante legal de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL ASODE**", que allegará al Despacho la siguiente documentación:
1. Estados financieros básicos: balance general de cada vigencia y estado de resultados acompañados de sus notas, certificación expedida por el representante legal y contador público que los proyectó.
 2. Dictamen revisor fiscal si la entidad está obligada legalmente a tenerlo.
 3. Presupuesto para el año siguiente, aprobado por el máximo organismo de la ESAL, anexando copia de la respectiva acta.
 4. Informe de gestión suscrito por el representante legal.
 5. Destinación de los excedentes financieros, si los hubo.
 6. RUT actualizado.
 7. Certificado de existencia y representación legal vigente.
 8. Copia del acta de constitución legal.
 9. Certificación bancaria de la cuenta de la entidad.
 10. Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal.
 11. certificado vigente de los antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.

12. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó los documentos financieros.
- I. Que, el día 12 de noviembre de 2019 se envió oficio D-35635 al representante legal de la entidad **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL ASODE”** con la citación para notificación personal de la de Resolución No. 9001 del 29 de octubre de 2019, sin embargo, la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72 no certificó la entrega. (manifestando NO RECIDE).
- J. Que, el día 29 de octubre de 2019 se procede a realizar notificación por aviso con fecha de fijación 21 de noviembre de 2019 a las 07:30 AM y fecha de desfijación el 27 de noviembre de 2019 de 06:30 P.M.
- K. Que, mediante oficio radicado D-39064 del 04 de diciembre de 2019 se solicitó allegar a este despacho todas las actas y documentos que reposen en el expediente de la entidad en mención; la cual fue respondida mediante oficio radicado D-32113 del 05 de diciembre de 2019 y anexos los documentos requeridos.
- L. Que, de conformidad con lo expuesto, se puede establecer que se incumplió de tal manera con los requisitos previstos en el Decreto 1093 de 1989, toda vez que no se aportaron los documentos requeridos en el referido Acto Administrativo.
- M. Que a pesar de lo anterior, se debe ordenar el archivo de la indagación preliminar de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las vigencias inicialmente requeridas ya fueron superadas y resulta innecesario consultar dicha documentación para efectos del trámite adelantado.

Que por lo anterior, el Gobernador del departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la Indagación Preliminar que se inició mediante Resolución No. 9001 del 29 de octubre de 2019, respecto de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL ASODE”**, identificada con NIT. 900970462-5 y con inscripción No. S0504150, por los motivos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL ASODE”**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 08 SEP 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y Contratación

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya – Directora Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Proyectó y elaboró: Julián Cadavid González – Abogado Contratista, DAJCR